

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1479

RAD.: No. 001-2012-00827-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede en el cual se presenta junto con el respectivo Certificado Catastral, el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 84411**, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo del inmueble referenciado en la parte motivo, por el término de tres (3) días, de conformidad con los dispuesto en el art.144 del C.G.P., por la suma de **\$103.327.500,oo. M/Cte.**

SEGUNDO. – REGRÉSE a Despacho el proceso, una vez ejecutoriado el traslado del avalúo, para resolver sobre la fijación de fecha de remate, del inmueble objeto de este asunto.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1483

RAD.: No. 001-2016-00616-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se pone de presente el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 indica que:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Si bien verificando los documentos anexos, se observa que la dirección de correo electrónico de notificación de la empresa **CREDI TAXIS CALI S.A.S**, es en efecto: contabilidad1@taxisautoscali.com ; lo cierto es que fue desde la dirección del abogado a la dirección de la empresa, donde se registró el envío del poder, debiendo ser de la empresa al abogado la dirección del envío del documento que otorga el poder especial, de manera que es el poderdante quién debe dar poder a su apoderado y no al revés. Por lo que no se ha otorgado de manera correcta el poder y por ello no se reconocerá personería para actuar, ni será tenida en cuenta la solicitud presentada.

Además, se recuerda que dos abogados no pueden actuar simultáneamente en la defensa de los derechos de cada parte, por lo que de ser necesario debe indicarse expresamente quién es abogado principal y quién suplente y justificar la actuación del suplente cuando el principal no pueda realizar las funciones propias de su mandato.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ABSTENERSE el Despacho de reconocer suficiente personería los abogados **MIGUEL ÁNGEL DONCEL COLORADO** y **MARIA CAMILA RUÍZ ARCILA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – GLÓSESE sin ser tenida en cuenta, solicitud de audiencia de remate.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1443

RAD. No. 001-2020-00165-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por la **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y que obra en las páginas 96 y 97 del cuaderno principal del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1444

RAD. No. 002-2001-00671-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-80318** de propiedad de la demandada, señora **CONSUELO GALLEGO ESTRADA**, identificada con **C.C. No. 31.249.728**.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico arbelaezb@hotmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte actora, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1503

RAD. No. 002-2003-00327-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-20822** de propiedad de la demandada, señora **IRMA GUTIERREZ DE RAMOS**, identificada con **C.C. No. 29.043.373**.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico abogadoglduque@hotmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA REMITIR COPIA de la sustitución de poder conferida por el Doctor Jesús Alberto Polo, al Doctor Guillermo León Duque Tovar, visible a folio 134 del cdno. 1 del expediente; y envíese al correo electrónico abogadoglduque@hotmail.com, el documento solicitado.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte actora, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1480

RAD.: No. 002-2012-00322-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden se observa que si bien se allegó avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-56305**, el mismo no se acompañó del respectivo Certificado Catastral, lo cual es necesario conforme a lo indicado por el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P respecto de que *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

Por lo anterior, habrá de negarse la solicitud de fijar fecha para remate, hasta tanto se allegue el respectivo certificado catastral actualizado del bien, se le de el correspondiente traslado y el mismo quede en firme, para lo cual deberá nuevamente hacerse la solicitud al tener los requisitos mencionados. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – LÍBRESE por **SECRETARÍA**, oficio dirigido al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-56305**.

SEGUNDO. – GLÓSASE el avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte actora, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO. – NIÉGASE la solicitud de fijar fecha para el remate del bien, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia. Se indica al apoderado, que una vez surtidos los requisitos del numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, debe nuevamente solicitar la fecha para remate a fin de evaluar su procedencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1459

RAD. No. 002-2018-00003-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 455 del 14 de abril de 2021, allegada al Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ**, mediante la cual informa que “(...) *la señora Delfina Pinillo Escobar, no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTs (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1439

RAD. No. 003-2009-00472-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, uno de ellos mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se levante la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-128311; de conformidad con el artículo 597 del C.G.P. y a fin de no ser condenada en costas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERESE a la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que allegue la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, coadyuvada por el demandado, señor José Oscar Giraldo Londoño.

SEGUNDO. – CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral de los bienes inmuebles identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria Nos. **128-311** y **128-341** embargados y secuestrados en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$555.559.500.00 M/Cte.** y **\$23.998.500.00 M/Cte.**, respectivamente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1458

RAD. No. 003-2015-00069-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, Colegio Nuestra Señora de la Consolación - Comunidad de Hermanas Misioneras Agustinas Recoletas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, identificado con **C.C. No. 94.312.479** de Palmira-Valle y **T.P. No. 105.298** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1516

RAD. No. 004-2016-00564-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 4207 del 21 de noviembre de 2016, con datos actualizados, el cual obra a folio 4 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a SECRETARÍA remitir al correo electrónico brian.valle@azc.com.co, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1518

RAD. No. 004-2017-00416-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **BEATRIZ HERRERA ORDOÑEZ**, identificada con **C.C. No. 1.130.665.167**, en las entidades bancarias **BANCO SERFINANZA, BANCO WWB COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$95.003.128.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, librese el oficio respectivo, y remítase el mismo al correo electrónico cangelvillanueva@gmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1471

RAD.: No. 004-2017-00669-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante obrante de la página 67 a 72 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7,283,345.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-oct-15
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	29.00	
FECHA DE CORTE		28-feb-21
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	26.31	
TIEMPO DE MORA	1942	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.14
INTERESES	\$ 124,690.87

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10,407,220
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7,283,345
SALDO INTERESES	\$ 10,407,220
DEUDA TOTAL	\$ 17,690,565

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **28/02/2021**, la suma de **\$17.690.565.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1446

RAD. No. 004-2019-00700-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 0715 del 8 de marzo de 2021, visible en la página 94 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO. – DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señora **MARÍA LUZMILA CORREA DE SASTOQUE**, identificada con **C.C. No. 29.851.563**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**. (...) **TERCERO. – REQUERIR** al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de que se sirva informar a este Despacho judicial, a cuál de las dos pensiones que devenga la demandada, señora **MARÍA LUZMILA CORREA DE SASTOQUE**, identificada con **C.C. No. 29.851.563**, le está operando el descuento con ocasión del embargo decretado por el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. **INFÓRMESELE** que los dineros que se llegaren a retener por concepto del embargo y secuestro de la pensión de la demandada, decretados en el proceso de la referencia y comunicado a la entidad mediante oficios No. 2500 y 2501 del 5 de noviembre de 2019, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.). (...)”.

SEGUNDO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1483

RAD.: No. 004-2020-00163-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante obrante de la página 63 a 65 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

• **PAGARE 454468004**

CAPITAL	
VALOR	\$ 18,362,425.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-may-19
DIAS	20
TASA EFECTIVA	29.01
FECHA DE CORTE	10-abr-21
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	25.97
TIEMPO DE MORA	690
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.15
INTERESES	\$ 263,194.76

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8,698,281
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18,362,425
SALDO INTERESES	\$ 8,698,281
DEUDA TOTAL	\$ 27,060,706

- **PAGARE 454470126**

CAPITAL	
VALOR	\$ 13,933,626.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-may-19
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	29.01	
FECHA DE CORTE		10-abr-21
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	25.97	
TIEMPO DE MORA	680	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.15
	\$
INTERESES	99,857.65

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6,500,501
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13,933,626
SALDO INTERESES	\$ 6,500,501
DEUDA TOTAL	\$ 20,434,127

- **PAGARE 1112460524**

CAPITAL	
VALOR	\$ 10,354,006.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		07-feb-20
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	28.59	
FECHA DE CORTE		10-abr-21
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	25.97	
TIEMPO DE MORA	423	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00

ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.12
INTERESES	\$ 168,287.11

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,946,957
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10,354,006
SALDO INTERESES	\$ 2,946,957
DEUDA TOTAL	\$ 13,300,963

Así las cosas, los valores totales de cada pagare y de las dos obligaciones sumadas, a corte del **10/04/2021**, son:

OBLIGACIÓN	VALOR (capital más intereses)	TOTAL 2 OBLIGACIONES
454468004	\$ 27.060.706	
454470126	\$ 20.434.127	
1112460524	\$ 13.300.963	
		\$60.795.796

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **10/04/2021**, la suma de **\$60.795.796.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1435

RAD. No. 005-2016-00852-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INDICASELE a la parte actora, que el oficio dirigido a la Policía Metropolitana de Cali- Sección Automotores, ya fue enviado al correo electrónico abonado, a saber: aospinagonzalez@yahoo.com. Lo anterior, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1485

RAD.: No. 005-2018-00619-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisando el expediente, se observa que por auto No. 0831 del 15 de marzo de 2021, se ordenó correr traslado de la liquidación del crédito, lo cual, pese a que el expediente se encuentra a Despacho, no sucedió, por lo que se ordenará nuevamente a secretaría, realizar el respectivo trámite. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, cumplir con el **numeral segundo del auto No. 0831 del 15 de marzo de 2021**, de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., en el sentido de correr traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en la página 70 y 71 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1519

RAD. No. 005-2019-00582-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la **E.P.S. COOMEVA**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora **ZULLY MARÍA SANDOVAL ÁLVAREZ**, quien se identifica con **C.C. No. 1.116.235.784**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la **E.P.S. COOMEVA**; y remítase al correo electrónico jorge.fong@hotmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito** presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y que obra en la página 139 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1525

RAD.: No. 006-2012-00455-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la petición de fijar fecha y hora para la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario y una vez revisado el expediente, se observa que no se cumplen con los requisitos legales para señalar la audiencia, dado que el certificado catastral del inmueble tiene más de un año, pues es del **5 de julio de 2019** (folio 311 C-1), por lo que es necesario allegar un certificado actualizado y dar el respectivo traslado, para cumplir con los requisitos previos necesarios para fijar audiencia de remate. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de fijación de fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-620365**, de propiedad de la demandada **MARÍA LIBIA AGUDELO DE RAMÍREZ**, identificada con **C.C. No. 29.500.609**.

TERCERO. – LÍBRESE por la **SECRETARÍA**, el oficio referido, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1526

RAD.: No. 006-2012-00666-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisada la página del Banco Agrario, se observa que no hay títulos a cargo de este proceso; así mismo observado el expediente, se vislumbra que ya se reconoció personería al apoderado de la demanda. Por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTÉSE la demandada a lo resuelto en el auto **No. 048 del 18 de enero de 2021**.

SEGUNDO. – NIÉGASE la entrega de títulos a la parte actora, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 4 de mayo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1501

RAD. No. 006-2017-00843-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la **E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-S.O.S.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **GERARDO MERA CARDONA**, quien se identifica con **C.C. No. 94.433.631**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico abogacon@hotmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1478

RAD.: No. 007-2016-00639-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 58-61 C-1 del expediente físico del proceso, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por auto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral primero del auto **No. 0270 del 8 de febrero de 2021**, ubicado en la página 114 del expediente electrónico del proceso.

SEGUNDO. – NO TENER EN CUENTA la actualización de la liquidación de crédito allegada al expediente por la apoderada de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1441

RAD. No. 007-2017-00388-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INDÍCASELE a la apoderada judicial de la parte actora, que el oficio librado en el proceso de la referencia, a saber el No. 01-0370 del 01 de marzo de 2021, ya fue enviado al correo electrónico del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1530

RAD.: No. 007-2017-00473-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 51 C-1 del expediente físico del proceso, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por secretaría, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTARSE del traslado realizado por **SECRETARÍA** y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación de crédito allegada al expediente por la apoderada de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1522

RAD. No. 007-2018-00915-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 0743 del 8 de marzo de 2021, visible a folio 74 del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO.** – Reconocer personería jurídica a la abogada **JANETH ROCÍO LÓPEZ ROJAS** conforme al memorial poder allegado. **SEGUNDO.** – Ordenar a la Secretaría, hacer la reproducción del oficio No. 01-979 (fl. 69), con datos actualizados y enviarlo a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí, o en su defecto, le sea enviado a la apoderada, de quien fungió como parte demandada, al correo electrónico janethlopezro1991@gmail.com para que sea tramitado directamente, ante la respectiva entidad. **TERCERO.** – Negar la entrega de títulos, toda vez que revisada la página del Banco Agrario, no reposan depósitos pendientes de pago a cargo de este proceso (...).”

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARÍA dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto No. 0743 del 8 de marzo de 2021, visible a folio 74 del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1468

RAD.: No. 007-2018-01145-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 39-40 y 48 C-1 del expediente físico del proceso, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por auto, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTARSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1487

RAD.: No. 007-2018-01213-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante de la página 58 a 60 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 38,000,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-sep-18
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29.72	
FECHA DE CORTE		01-mar-21
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	26.12	
TIEMPO DE MORA	900	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.19
INTERESES	\$ 804,460.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 23,845,760
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 38,000,000
SALDO INTERESES	\$ 23,845,760
DEUDA TOTAL	\$ 61,845,760

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **01/03/2021**, la suma de **\$61.845.760.oo M/Cte.**, discriminado en: **capital** por valor de **\$38.000.000.oo M/Cte.** y por concepto de **intereses de mora \$ 23.845.760.oo M/Cte.**,

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1477

RAD.: No. 007-2019-00127-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante obrante de la página 115 a 119 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

• **PAGARE No. 9006041876**

CAPITAL	
VALOR	\$ 76,165,516.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-feb-19
DIAS	25
TASA EFECTIVA	29.55
FECHA DE CORTE	31-mar-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26.12
TIEMPO DE MORA	776
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.18
	\$
INTERESES	1,383,673.54

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 40,833,603
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 76,165,516
SALDO INTERESES	\$ 40,833,603
DEUDA TOTAL	\$ 116,999,119

- **PAGARE No. 566460341**

CAPITAL	
VALOR	\$ 18,016,038.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-feb-19
DIAS	25
TASA EFECTIVA	29.55
FECHA DE CORTE	31-mar-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26.12
TIEMPO DE MORA	776
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.18
INTERESES	\$ 327,291.36

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9,658,698
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18,016,038
SALDO INTERESES	\$ 9,658,698
DEUDA TOTAL	\$ 27,674,736

Así las cosas, los valores totales de cada pagare y de las dos obligaciones sumadas, a corte del **31/03/2021**, son:

OBLIGACIÓN	VALOR (capital más intereses)	TOTAL 2 OBLIGACIONES
9006041876	\$ \$ 116.999.119	
566460341	\$ 27.674.736	
		\$144.673.855

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **31/03/2021**, la suma de **\$144.673.855.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1531

RAD.: No. 008-2018-00625-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se observa en el expediente que hay liquidación del crédito aprobada al **31 de agosto de 2019**, por valor de **\$1.142.830,7.oo M/Cte.** (folios 27 – 33 y 42 C-1) y liquidación de costas aprobada por **\$48.600.oo M/Cte.** (folio 25 C-1). Revisada la página del Banco Agrario, se constata que hay títulos a cargo de este proceso que superan la liquidación de crédito y costas aprobadas, que sumadas, arrojan un valor total de **\$1.191.430,7.oo M/Cte.** Así las cosas, se procederá hacer el pago hasta por la suma total mencionada y se requerirá a las partes para que presenten la actualización del crédito, con los abonos debidamente aplicados, teniendo en cuenta que, para títulos judiciales pagados, la fecha de aplicación del abono es la de la orden de pago. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 5 depósitos judiciales a favor de la parte demandante, a través de su endosataria en procuración, la abogada **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, identificada con cédula **No. 31.299.061**, por **\$1.191.430,7.oo M/Cte.** que corresponde al total de la liquidación del crédito y costas.

Para ello, entréguese los títulos por valor de **\$1.146.512**, que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002414230	31269685	CARMEN EMILIA ROSERP	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 151.910,00
469030002414231	31269685	CARMEN EMILIA ROSERP	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 142.536,00
469030002414232	31269685	CARMEN EMILIA ROSERP	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 566.994,00
469030002414233	31269685	CARMEN EMILIA ROSERP	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 142.536,00
469030002414234	31269685	CARMEN EMILIA ROSERP	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 142.536,00
Total Valor						\$ 1.146.512,00

Número de
Títulos 5

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación, del cual se debe pagar la suma de **\$44.918,7 M/cte.** a la endosataria de la parte actora, para completar la suma de **1.191.430,7.00 M/Cte.;** y el excedente, por la suma de **\$8.569,3.00 M/cte.,** que resulte del fraccionamiento deber ser dejado a cargo de este proceso en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002414235	31269685	CARMEN EMILIA ROSERP	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 53.488,00	1
Total Valor						\$ 53.488,00	

SEGUNDO. – **DISPÓNESE** que por la **SECRETARIA** se **identifiquen** los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y **proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial,** dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a las partes que alleguen la liquidación adicional del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta que la liquidación ya aprobada fue cubierta en su totalidad incluyendo las costas fijadas por el Juzgado de origen, atendiendo así el cumplimiento de las cargas procesales que les corresponde.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1498

RAD. No. 008-2019-00371-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No. 0532 del 24 de febrero de 2021, visible en la página 92 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **ORDENAR** el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **IZP-619**, clase **AUTÓMOVIL**, modelo 2017, marza **MAZDA**, línea **MAZDA 3**, color **GRIS METEORO**, motor **PE40447148**, chasis No. **3MZBM4278HM121284**, de propiedad del demandado, señor **JHON FREDDY TREJOS TORRES**, identificado con **C.C. No. 94.538.216** (...)”.

SEGUNDO. – INFÓRMASELE a la parte actora, que el oficio librado, ya fue enviado al correo electrónico abonado, a saber: jnaranjoabogados@gmail.com. Lo anterior, para su trámite pertinente.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1524

RAD.: No. 009-2008-00466-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la Página del Banco Agrario, se constató que no hay dineros a cargo de este proceso en la cuenta de este Despacho, sin embargo, hay unos títulos consignados en el Juzgado de origen, los cuáles se solicitará sean verificados para determinar si están a favor de este radicado, y de ser así, se realice la respectiva conversión. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que identifique si los títulos que se anexan como parte íntegra de este auto, pertenecen al proceso que en este Juzgado se adelanta, de datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA, NIT. 890.200756-7

DEMANDADO: MAURICIO TOVAR MUÑOZ, C.C. 94.521.279

De ser así, se solicita que los mismas se conviertan a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI).

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión, de ser el caso, se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior que, por la **SECRETARÍA**, se libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 94521279 Nombre MAURICIO TOVAR MUNOZ

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030000876457	8902007567	PICHINCHA INVERSORA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2009	NO APLICA	\$ 244.953,00
469030000886056	8902007567	PICHINCHA INVERSORA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2009	NO APLICA	\$ 623.191,00
469030000897222	8902007567	PICHINCHA INVERSORA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2009	NO APLICA	\$ 73.938,00
469030000904331	8902007567	PICHINCHA INVERSORA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2009	NO APLICA	\$ 263.740,00
469030000916382	8902007567	PICHINCHA INVERSORA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2009	NO APLICA	\$ 263.740,00

Total Valor \$ 1.469.562,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1489
EJECUTIVO SINGULA
RAD.: No. 009-2012-00614-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** instaurado por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA**, actuando a través de apoderada judicial, contra **JAMES ALBERTO TELLO QUEVEDO**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas de:

- **EMBARGO** y posterior secuestro sobre el vehículo de placas **CAG – 325**, de propiedad del demandado **JAMES ALBERTO TELLO QUEVEDO**, identificado con número de cédula **16.583.518**, matriculado en la Secretaría de Transito de la Ciudad; media decretada en el **numeral primero** del auto interlocutorio **No. 337** del **11 de febrero de 2013**, proferido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que obra a folio 8 C-2; el cual fue comunicado a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL LA CIUDAD**, mediante Oficio **No. 270** de la misma fecha (fl.9 C-2); del cual se decretó su **DECOMISO** en el **numeral cuarto** del auto **No. 1902** del **24 de julio de 2013** (fl. 20C-2) para lo cual se libró el oficio **No. 1944** de la misma fecha, dirigido a la **POLICÍA NACIONAL** (fl. 21C-2). Finalmente, ordenándose librándose Despacho Comisorio **No. 066**, por orden del

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (fl. 38-39 C-2).

- **EMBARGO** y posterior secuestro previos, de la quinta parte del sueldo, en lo que exceda al SMLMV o convencional, que devenga el demandado, como empleado de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DEPENDENCIA DE SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI**; media decretada en el **numeral segundo** del auto interlocutorio **No. 337 del 11 de febrero de 2013**, proferido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que obra a folio 8 C-2; el cual fue comunicado a la **mencionada entidad**, a través de Oficio **No. 270** de la misma fecha (fl.10 C-2).

CUARTO – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los Oficios correspondientes.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes, ni dineros a cargo de este proceso para ser entregados.** Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1464
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 009-2018-00622-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DECRETASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, contra **LUIS SILVERIO CASTRO RUIZ**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas de:

- **EMBARGO** y retención de los dineros que sean susceptibles de esta medida, que posea el demandado, en los bancos relacionados que obran a folio 1C-2, medida decretada en el **numeral primero** del auto **No.3436** del **16 de octubre de 2018**, proferido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que obra a folio 2-C-2; el cual fue comunicado a **GERENTE BANCO**, mediante oficio circular **No. 2155** (fl.3C-2).
- **EMBARGO** y secuestro de los derechos de dominio y posesión que posea el demandado, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-698159**, medida decretada en el **numeral segundo** del auto **No. 3436** del **16 de octubre de 2018**, proferido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE**

CALI, que obra a folio 2-C-2; el cual fue comunicado a **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, mediante oficio **No. 2156** (fl.4 C-2).

- **EMBARGO** y secuestro de los derechos de cuota que posea el demandado, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-698159**, medida decretada en auto **No. 2347** del **14 de agosto de 2020**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIPON DE SENTENCIAS DE CALI**, que obra a folio 10-C-2; el cual fue comunicado a **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, mediante oficio **No. 01-1136** del 21 de septiembre de 2020 (fl.21 C-2).

CUARTO – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los Oficios correspondientes.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1532

RAD.: No. 010-2013-00888-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se observa que a folio 69 y reverso del expediente físico del proceso, existe liquidación del crédito aprobada por valor de **\$2.759.803.00 M/Cte.**, del **24 de junio de 2013**, hasta el **31 de agosto de 2020**, de los cuales **\$1.750.000.00 M/Cte.**, es por concepto de saldo a capital y **\$ 1.750.000.00 M/Cte.**, es el valor del saldo de intereses.

Teniendo lo anterior en cuenta, se observa que la actualización de la liquidación presentada, la cual obra de la página 103 a 104 del expediente electrónico del proceso, no se adecúa a lo establecido en el numeral cuarto del artículo 446 del C.G.P., toda vez que no tiene en cuenta los valores y fechas de la liquidación aprobada por el Despacho, por lo que se apartará del traslado realizado por Secretaría y no se tendrá en cuenta.

Se constata, luego de mirar la página del Banco Agrario, que en la cuenta única existen dineros que pueden ser entregados a la parte actora, lo cual se ordenará y finalmente, se requerirá a las partes para que actualicen la liquidación del crédito, indicando los abonos realizados, tanto por pago de títulos judiciales (para lo cual se deberá tener en cuenta la fecha de la orden de pago, para aplicar el abono), como por aportes voluntarios directos si se han realizado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTARSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 6 depósitos judiciales por valor total de **\$1.841.669.00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado, el abogado **HELMER CARDOZO CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.607.922**, los cuales se relacionan a continuación:

Número de
Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002587132	8050180941	COMERCIALIZADORA FAMI	IMPRESO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 541.836,00
469030002599474	8050180941	COMERCIALIZADORA FAMI	ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 256.653,00
469030002609485	8050180941	COMERCIALIZADORA FAMI	IMPRESO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 260.795,00
469030002618566	8050180941	COMERCIALIZADORA FAMI	ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 260.795,00
469030002630358	8050180941	COMERCIALIZADORA FAMI	IMPRESO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 260.795,00
469030002640659	8050180941	COMERCIALIZADORA FAMI	ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 260.795,00

Total Valor \$ 1.841.669,00

TERCERO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., especialmente el numeral 4º, teniendo en cuenta los valores y fecha de la liquidación aprobada. Así mismo indiquen los abonos realizados a la obligación, con fecha y valor exacto de pago y aplicándolos primero a intereses y luego de ser el caso, a capital.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1495

RAD. No. 010-2019-00169-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INDICASELE a la parte actora, que el **despacho comisorio No. 030 del 23 de noviembre de 2020**, ya fue enviado al correo electrónico, a saber: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com. Lo anterior, para su trámite pertinente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por la **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y que obra en las páginas 102 y 103 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1494

RAD. No. 010-2019-00348-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 0837 del 15 de marzo de 2021, visible en la página 38 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO. – REQUIERASE** al pagador de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, a fin de que se sirva indicar la suerte que corrió el oficio No. 2069 del 11 de junio de 2019; mediante el cual se dispuso decretar el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado: **NESTOR ANDRÉS GIRALDO**, identificado con C.C. No. 1.130.643.900, en la cuenta individual que posee en la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**. Límitese dicho embargo hasta la suma de \$34.845.615 M/Cte (...). **INFORMESELE** que los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.). **SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino al pagador de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada. **TERCERO. – ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico marohata@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad (...).”

SEGUNDO. – INDICASELE a la parte actora, que el oficio dirigido al pagador de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, ya fue enviado al correo electrónico, a saber: marohata@hotmail.com. Lo anterior, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1453

RAD. No. 010-2019-00620-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – PREVIO a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, **REQUIERESELE** para que presente la misma, como quiera que se allegó correo electrónico sin el documento adjunto.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1488

RAD.: No. 010-2019-00904-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Una vez transcurrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, obrante de la página 48 - 54 del expediente electrónico del proceso y pese a que no hubo oposición, se observa que la misma no se adecúa a lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P., toda vez que no se ajustan los valores presentados a lo establecido en el mandamiento de pago (auto interlocutorio **No. 0012**, fl. 18 C-1), pues allí se identifican tres pagarés, de los cuales solo corresponden los valores presentados en la liquidación a uno de ellos, siendo este el No. **2187863**. Los capitales presentados en la liquidación, de los pagarés **No. 2150561** y **4960803000053097 5471423007649745**, no corresponden a los valores establecidos a ellos en el mandamiento de pago. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

DÉJASE sin efecto el **numeral primero** del auto **No. 1200** del **12 de abril de 2021**, por el cual se corrió traslado a la liquidación del crédito, por lo tanto, **SE APARTA** el Despacho de los efectos del traslado surtido por secretaría y **NO SE TIENE EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1533

RAD.: No. 011-2016-00542-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se observa que el memorial está radicado por la apoderada de la parte actora, quién no tiene facultad de recibir, por lo que no encuentra facultado para solicitar la terminación del proceso, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P “*Sí antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*” (Subrayado fuera del texto.)

Sin bien esta coadyuvado por el demandado, se itera, la solicitud de terminación debe venir presentada por la parte actora o su apoderada con facultad de recibir. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a la parte actora para que directamente, o a través de su apoderada, dándole poder especial, presente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en debida forma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1534

RAD.: No. 011-2018-00025-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se observa que el abogado **LUÍS ANTONIO ERAZO LÓPEZ** es apoderado dentro de este proceso, por lo que no tiene la potestad de dar autorizaciones para la recepción de títulos judiciales, facultad que está restringida a las partes, a través del otorgamiento expreso que éstas pueden dar de la facultad de recibir. Sin embargo, se pone de presente, que los títulos judiciales pueden ser librados a favor de la parte demandante directamente a su nombre, para ser por ella reclamados, o consignados en su cuenta, de allegarse los respectivos soportes de la cuenta.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ABSTÍENESE el Despacho de dar trámite a la solicitud de allegada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1481

RAD.: No. 011-2018-00225-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 1 depósito judicial por valor total de **\$104.742,80.oo M/Cte**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado, el abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.593.669.**, identificado así:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	Número de Títulos
469030002626921	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 104.742,80	1

Cuenta única

Total Valor \$ 104.742,80

SEGUNDO. – PÓNÉSE en conocimiento de las partes, la comunicación de la **POLICÍA NACIONAL**, en la cual se está *“DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO DE PLACAS URZ959 SOLICITADO POR ESTE DESPACHO MEDIANTE OFICIO 1078 DEL 09/04/2019, VEHICULO INMOVILIZADO EN EL PARQUEADERO JM UBICADO EN EL CALLEJON EL SILENCIO LOTE 3 CORREGIMIENTO JUANCHITO.”*, con sus respectivos anexos, para lo pertinente.

TERCERO. – GLÓSASE oficio No. **001-2849** dirigido a **INGENIO PROVIDENCIA**, enviado por la parte actora a la mencionada entidad.

CUARTO. – REQUIÉRASE a pagador **INGENIO PROVIDENCIA**, para que de información sobre el acatamiento o no de la medida de embargo del salario del señor **HERMES LEONARDO HERMOSA MONCAYO**, como trabajador de dicha entidad, la cual se le comunicó mediante oficio **No. 001-2849** del **31 de octubre de 2019**.

QUINTO. – ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, a la **SECRETARÍA**, que **LIBRE** el oficio respectivo.

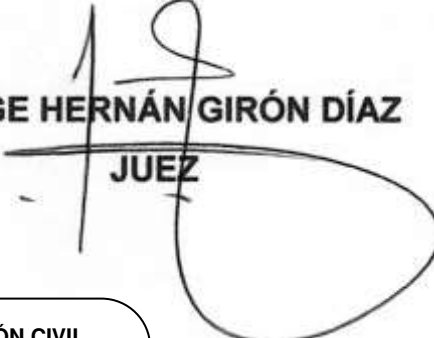
SEXTO. – COMISIONÁSE al **ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble vehículo, de propiedad del demandado en este proceso, señor **HERMES LEONARDO HERMOSA MONCAYO**, identificado con **C.C. No. 15.327.223**, de placas **URZ-959**, vehículo **AUTOMOVIL**, modelo **2017**, servicio **PARTÍCULAR**, motor **G4LAGP026201**

SÉPTIMO. – INDÍCÁSE que **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si así se debe proceder.

OCTAVO. – ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOVENO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico del apoderado de la parte actora, el despacho comisorio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1496

RAD. No. 012-2015-00168-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INDICASELE a la parte actora, que el oficio dirigido a Coomeva EPS, ya fue enviado al correo electrónico, a saber: angela.mejia@outlook.es. Lo anterior, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1535
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 012-2017-00163-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la endosataria en procuración de la parte actora, se procederá a decretar la mencionada terminación.

Ahora bien, respecto de la solicitud presentada por el demandado **RIBELINO TENORIO ALOMIA**, se indicará que al existir embargo de remanentes a favor del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**; no es posible hacerle entrega de dineros retenidos.

RESUELVE. –

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO**, actuando a través de endosataria en procuración, contra **RIBELINO TENORIO ALOMIA**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNESE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas en este proceso, referidas al:

- Embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devenga el demandado **RIBELINO TENORIO ALOMIA**, identificado con **C.C. No. 94.043.896**, como miembro activo de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, medida proferida por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, en el numeral primero del auto del **14 de marzo de 2017**, que obra a folio 3– C-2; la cual fue comunicada

a pagador de la entidad mencionada, mediante oficio **No. 637** de la **misma fecha**, folio 4– C-2.

- Embargo y retención de dineros acumulados por concepto de cuotas aportadas como socio, cesantías, intereses de cesantías, y bloqueo de la cuenta individual o cualquier otra afiliación a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICÍA**, que tenga o llegara a tener el demandado, medida proferida por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, en el **numeral segundo** del auto del **14 de marzo de 2017**, que obra a folio 3– C-2; la cual fue comunicada a pagador de la entidad mencionada, mediante oficio **No. 638** de la **misma fecha**, folio 5– C-2.
- Embargo y secuestro previo de los remanentes o bienes que le llegaren a quedar al demandado, dentro del proceso que adelanta el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, contra el señor **RIBELINO TENORIO ALOMIA**, radicación **2016-00201-00**, medida proferida por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, en el **numeral segundo** del auto **No. 0945** del **30 de mayo de 2017**, que obra a folio 20– C-2; la cual fue comunicada al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio **No. 1271** de la **misma fecha**, folio 21– C-2; del cual, el Juzgado en mención, indicó que **SÍ SURTÍA** la medida, mediante oficio **No. 907** del **5 de junio de 2017**, folio 23 C-2
- Embargo y secuestro previo de los remanentes o bienes que le llegaren a quedar al demandado, dentro del proceso que adelanta el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, contra el señor **RIBELINO TENORIO ALOMIA**, radicación **2015-00311-00**, medida proferida por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, en el auto interlocutorio **No. 1211**, del **19 de julio de 2017**, que obra a folio 30– C-2; la cual fue comunicada al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio **No. 12731** de la **misma fecha**, folio 31– C-2, del cual, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, indicó que **SÍ SURTÍA** la medida, mediante oficio **No. 03-3050** del **27 de julio de 2017**, folio 32 C-2

No obstante lo anterior, se ordena dejar a disposición del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** lo aquí desembargado, en virtud al **embargo de remanentes** solicitado mediante oficio **No. 1530** visto a folio 37– C-2.; para el proceso identificado así:

- Demandante: **ANA DOLEISY SOLARTE, C.C. 31.178.005**
-
- Demandados: **RIBELINO TENORIO ALOMIA, C.C. 94.043.896**
JHONNY ALEXANDER VALENCIA BOYA, C.C. 1.112.222.571

- Radicación: **760014003-017-2017-00378-00**

Frente al cual el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, le indicó que la media **SI SURTÍA** efectos, a través de oficio **No. 01-3430** (folio 39– C-2.)

TERCERO. – **DISPÓNESE** que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes, descrito en el numeral anterior, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta los depósitos judiciales que reposan en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000**, a cargo del proceso que cursa en este Despacho, con radicación **No. 012-2017-00163**, demandante **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO**, demandado **RIBELINO TENORIO ALOMIA**, para que sean enviados al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, al proceso identificado así:

- Demandante: **ANA DOLEISY SOLARTE, C.C. 31.178.005**
- Demandados: **RIBELINO TENORIO ALOMIA, C.C. 94.043.896**
JHONNY ALEXANDER VALENCIA BOYA, C.C. 1.112.222.571
- Radicación: **760014003-017-2017-00378-00**

Se solicita al Juzgado al que se le convierten los depósitos judiciales, verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso a su cargo y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que observe, al correo electrónico i01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los Oficios correspondientes, **INDICANDO** en el oficio dirigido al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, los bienes dejados a disposición, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SÉPTIMO. – **INDÍQUESE** al demandado **RIBELINO TENORIO ALOMIA**, que existe embargo de remanentes a favor del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**; por lo que no es posible hacerle entrega de dineros retenidos.

OCTAVO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 4 de mayo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1456

RAD. No. 012-2019-00293-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INDICASELE a la parte actora, que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya fue enviado al correo electrónico abonado, a saber: cancerberos@hotmail.es. Lo anterior, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1431

RAD. No. 012-2020-00497-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1536

RAD.: No. 013-2017-00124-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que por auto **No. 1953 del 15 de julio de 2020** (fl. 211 expediente físico del proceso) se le indicó a la apoderada de la parte actora que **“PREVIO a fijar fecha de remate ORDÉNASE a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del vehículo objeto de la presente, junto con certificado de impuesto de rodamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P”** lo cual hasta el momento no se ha presentado. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTÉSE la parte a lo ordenado en el auto **No. 1953 del 15 de julio de 2020**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1507

RAD. No. 014-2014-00458-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del oficio No. 01-1712 del 19 de noviembre de 2020, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-1712 del 19 de noviembre de 2020, allegada al Despacho por la **NUEVA EPS S.A.**, mediante la cual informa los datos registrados en el sistema. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1497

RAD. No. 014-2018-00672-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, uno de ellos, mediante el cual el demandado, señor Germán González Bermúdez, solicita “(...) copia de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (...)”, escrito presentado como derecho de petición, de que trata el artículo 23 de la Carta Política; habrá en primer lugar de significar este estrado judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)” (Cursiva y subrayado propios), por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, y que obra de la página 194 a la 196 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – DEJASE el expediente a disposición de la parte demandada, para los fines pertinentes.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte demandada, señor Germán González Bermúdez, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1517

RAD. No. 014-2018-00707-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN de los oficios Nos. 1297 y 1298 del 19 de marzo de 2019, con datos actualizados, los cuales obran a fls. 18 y 19 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a SECRETARÍA remitir los oficios anteriormente señalados, a las entidades respectivas, para su trámite pertinente.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1493

RAD. No. 015-2014-00847-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a los puntos segundo y tercero del auto No. 0137 del 27 de enero de 2021, visible en la página 160 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – En consecuencia, **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico iago531@hotmail.com, el oficio librado en el proceso de la referencia. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1513

RAD. No. 015-2016-00812-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, por medio del cual la parte demandante, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada Paula Andrea Echeverri Ciro, el Juzgado;

RESUELVE:

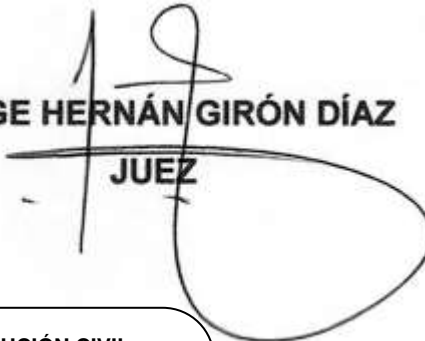
PRIMERO. – TIENESE como **REVOCADO** el poder que en su momento se le otorgó a los abogados **MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO** y **CÉSAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**.

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO** identificada con **C.C. No. 43.819.004** y **T.P. No. 93905** del **C. S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

TERCERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO**, a favor de **DANIEL GALLEGO HURTADO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

CUARTO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **DANIEL GALLEGO HURTADO**, quien se identifica con **C.C. No. 1.036.665.699** y **T.P. No. 308.417** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1457

RAD. No. 015-2019-00412-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INDÍCASELE al apoderado judicial de la parte demandante, que se procedió a revisar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sin embargo, no se encontraron títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia.

SEGUNDO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **JESUCITA VICTORIA**, identificada con **C.C. No. 31.375.002**, en las entidades bancarias **BANCO HELM, BANCO WWB, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO COMPARTIR, BANCO BANCAMIA.**

TERCERO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$51.987.663.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

CUARTO. – POR SECRETARÍA, líbrese el respectivo oficio, y remítase el mismo al correo electrónico coopasocc@gmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto de las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había

decretado mediante auto interlocutorio No. 1731 del 5 de julio de 2019, visible a fl. 2 del cdno. 2 del expediente.

SEXTO – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto de la entidad COLPENSIONES, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 1731 del 5 de julio de 2019, visible a fl. 2 del cdno. 2 del expediente.

SÉPTIMO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y que obra en las páginas 34 y 35 del índice electrónico del expediente.

OCTAVO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 29 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1554

RAD.: No. 016-2014-00760-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y que el proceso se encuentra terminado y sin embargo de remanentes, habiéndose constatado que hay dineros en el Banco agrario a cargo de este proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. –ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 25 depósitos por valor de **\$ 4.754.370,31.oo M/Cte**, a favor de quién fungió como demandado, el señor **JHON ENRIQUE VELÁSICO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.059.905.589**, los cuales corresponden a:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002608099	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 174.338,36	25
469030002608100	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 174.338,36	
469030002608101	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 174.338,36	
469030002608102	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 174.338,36	
469030002608103	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 174.338,36	
469030002608104	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 189.636,64	
469030002608105	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 189.636,64	
469030002608106	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 189.636,64	
469030002608107	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 189.636,64	
469030002608108	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 189.636,64	
469030002608117	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 189.636,64	
469030002608118	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 191.874,15	
469030002608119	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 182.712,89	
469030002608120	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 182.712,89	
469030002608121	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 201.056,60	
469030002608122	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 201.056,60	
469030002608123	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 201.056,60	
469030002608124	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 179.551,22	
469030002608125	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 200.781,36	
469030002608126	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 200.781,36	
469030002608127	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 200.781,36	
469030002608128	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 200.781,36	
469030002608129	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 200.781,36	
469030002608130	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 203.126,20	
469030002634223	312608519	GLADYS ESCOBAR GIL ALMACEN CREDIMUEBLES	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 197.804,72	

Cuenta única

Total Valor \$ 4.754.370,31

SEGUNDO. – **GLÓSASE** comunicación del **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL** en el que informa que se realizó conversión de títulos judiciales a esta dependencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1537

RAD.: No. 016-2018-00161-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito en el que se allega transacción realizada por los apoderados de las partes, se observa que, si bien se allegó poder general otorgado a través de escritura pública a la abogada **GERALDINE GÓMEZ ALZATE**, por parte de la demandada, el mismo data del **9 de octubre de 2018**, y no se allegó el certificado de vigencia del poder. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

REQUIÉRASE a la parte demandada, para que allegue **PREVIO** a resolver sobre la transacción de la obligación, certificado de vigencia del poder, que la acredite actualmente como apoderada de la señora **LINA MARÍA ALZATE PATIÑO**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1538

RAD.: No. 016-2018-00628-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la petición de la apoderada de la parte actora de fijar fecha y hora para la diligencia de remate dentro del presente proceso y una vez revisado el expediente, se observa que no se cumplen con los requisitos legales para señalar la audiencia, dado que el avalúo del vehículo de placas **HPQ-020** es de **diciembre de 2019** (fl. 95 C-1) por lo que tiene más de un año de vigencia, siendo necesario allegar actualizado el correspondiente certificado de rodamiento, conforme a lo establecido en el numeral quinto del artículo 44 del C.G.P, el cual establece que *“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”*.

Ahora bien, respecto del memorial allegado por el secuestre **SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, se glosará el informe de gestión allegado, que se dio en los siguientes términos:

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del bien (Vehículo Placas HPQ-020) momento de la visita.
- Verificar el estado del bien (vehículo Placas HPQ-020), dadas las condiciones definidas en el acta de secuestro.

Sobre el particular indicamos que, realizamos visita a la bodega parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S de la ciudad de Cali, lugar donde se encuentra ubicado el vehículo afecto al presente proceso, en tal sentido fuimos atendidos por el auxiliar del lugar, quien nos permitió el acceso al parqueadero y/o bodega a fin de poder constatar que el bien antes mencionado se encuentra en las instalaciones del parqueadero en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro de fecha 04 de diciembre de 2019 documento que hace parte del presente proceso.

Asimismo, según la pre liquidación del vehículo enviada por el parqueadero a corte 28 de febrero la suma de \$7.007.718 (Siete millones siete mil setecientos dieciocho pesos m/cte.) IVA incluido.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, respecto de la solicitud de información del interesado en el remate, señor **WILMAR ECHEVERRY RUANO**, se le informará que la misma no se realizó en la fecha programada, como se puede vislumbrar en **CONSTANCIA SECRETARIAL del 3 de febrero del 2021**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – GLÓSASE y PÓNESE en conocimiento de las partes, informe de gestión realizada, allegada por el secuestre **SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**; para lo pertinente.

SEGUNDO. – INFÓRMASE al señor **WILMAR ECHEVERRY RUANO**, que la misma diligencia de remate del vehículo de placas **HPQ-020**, no se llevó a cabo, como se puede vislumbrar en **CONSTANCIA SECRETARIAL** del **3 de febrero del 2021**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1539

RAD.: No. 016-2018-00648-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario, se observa que hay títulos en el Juzgado de origen, por lo que se requerirá la conversión de los mismos al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**. También hay depósitos en la cuenta de este Despacho, habiendo un título más de los que se solicitaron específicamente en el memorial, sin embargo, al haber liquidación aprobada que no ha sido cubierta en su totalidad, se ordenará el pago de todos los depósitos judiciales a cargo de este proceso. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DE ORALIDAD** para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI -, NIT. 890.301.278-1

DEMANDADOS:

- **VICTOR MANUELYEPES VELASQUEZ, CC. 16.645.047**
- **FLOR ALBA VILLA DÍAZ, CC. 31.907.502**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 7 depósitos judiciales por valor total de **\$8.317.403.00**

M/Cte, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI** -, identificado con NIT. 890.301.278-1, los cuales corresponden a:



Número de
Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002572593	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 1.157.661,00
469030002589054	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 1.157.661,00
469030002596407	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 1.315.523,00
469030002602499	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 1.157.661,00
469030002610624	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 1.176.299,00
469030002621403	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 1.176.299,00
469030002632893	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2021	NO APLICA	\$ 1.176.299,00

Total Valor \$ 8.317.403,00

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1511

RAD. No. 016-2019-00199-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 0750 del 8 de marzo de 2021, visible en la página 68 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **10/06/2019**, la suma de **\$82.833.990 M/Cte.** (...)”.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1442

RAD. No. 016-2019-00301-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN de los oficios Nos. 01-1218 y 01-1219 del 02 de octubre de 2020, con datos actualizados, los cuales obran a folios 16 y 17 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a SECRETARÍA remitir al correo electrónico juridico4@marthajmejia.com, los oficios anteriormente señalados, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1520

RAD. No. 017-2013-00783-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No. 1066 del 5 de abril de 2021, visible en la página 102 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO.** – **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **MÓNICA BURITICÁ ORTIZ**, a favor de **WILMER GAVIRIA SAMBONI**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P. **SEGUNDO.** – **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **WILMER GAVIRIA SAMBONI**, quien se identifica con **C.C. No. 1.130.606.836** de Cali (V) y **T.P. No. 262.246** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial. **TERCERO.** – **OFICIESE** a la **NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI**, a fin de que se sirva informar a este Despacho, sobre el cumplimiento del acuerdo de negociación de deudas de persona natural no comerciante, solicitado por la señora Flor de María Vargas de Ossa, identificada con C.C. No. 31.135.411, y quien funge como demandada en el proceso de la referencia. **CUARTO.** – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico wilmergaviriasamboni@hotmail.com, el oficio de rigor, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad (...).”

SEGUNDO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No.
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 017-2016-00864-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **DANIELA ANDREA MUÑOZ VARGAS**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de la medida proferida por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio de auto interlocutorio **No. 0138** del **27de enero de 2017** (fl.3 C-2), respecto del **EMBARGO** y secuestro de los dineros que sean susceptibles de esta medida, que posea la demandada, en los bancos y corporaciones de esta ciudad; el cual fue comunicado a **SEÑOR GERENTE**, mediante oficio circular **No. 0022** del **27de enero de 2017** (fl.4 C-2),

TERCERO – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los Oficios correspondientes.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1462

RAD.: No. 017-2017-00142-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se procedió a revisar la página del Banco Agrario, constatando que, a cargo de este proceso no hay dineros a favor del señor **KEVIN ROJAS ANGARITA**, identificado con **C.C. No. 1.044.427.698**. Sin embargo, observado el anexo presentado por la abogada **NANCY ASENETH MELO CANAMEJOY**, se indica que los títulos a los que hace referencia, están a cargo del proceso con radicación **No. 760014003-004-2017-00138-00**, el cual no cursa ante este Estrado Judicial, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ABTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No.1540

RAD.: No. 017-2017-00367-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y revisado el expediente, se observa que a folio 34 C-1 del expediente físico del proceso se presentó escrito de “*solicitud de terminación proceso por conciliación entre las partes*”, a lo cual en auto **No. 1572 del 13 de marzo de 2020** (fl. 38 C-1) se indicó que, al encontrarse los dineros a cargo del proceso, en el Juzgado de origen, se requeriría la conversión de los mismos y que una vez surtido dicho trámite, se decidiría, conforme a derecho, sobre la entrega de los mismos y la terminación del proceso; con lo cual se libró oficio **No. 01-1087 del 3 de diciembre de 2002**, el cual fue enviado al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL** el **24 de marzo del 2021**, sin que a la fecha se haya realizado la conversión de títulos judiciales.

Se evidencia también que, en dicha conciliación, el valor pactado entre las partes para ser pagado al demandante **ELIECER SALOMÓN DELGADO CASTILLO** fue de **\$1.702.769. oo M/Cte.**, sin embargo, en memorial posterior, que reposa de la página 56 a 58 del expediente electrónico del proceso, se indica que la conciliación se realizó por valor de **\$1.700.000. oo M/Cte:** por lo cual se solicitará precisión, allegada por ambas partes, sobre el monto exacto por el cual se ha decidido conciliar la obligación. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTÉNSE los memorialistas a lo resuelto en auto **No. 1572 del 13 de marzo de 2020.**

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, que se remita nuevamente el oficio **No. 01-1087 del 3 de diciembre de 2002**, al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL**, solicitando colaboración en la conversión de dineros a cargo de este proceso.

TERCERO. – REQUIÉRASE a las partes para que precisen, de manera conjunta, el monto exacto por el cual se ha decidido conciliar la obligación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1508

RAD. No. 017-2017-00879-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-1041 del 18 de agosto de 2020, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que acató la medida judicial consistente en orden de decomiso del vehículo de placas 527AAG. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1445

RAD. No. 017-2018-00488-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. OECM21-578 del 09 de febrero de 2021, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MANIZALES**, mediante el cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **NO SURTE EFECTOS**, por cuanto el proceso ejecutivo singular rad. No. 17001400300620170090000, se encuentra debidamente terminado y archivado por desistimiento tácito y ya existía medida similar. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 0159 del 10 de febrero de 2020, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA – RISALDA**, mediante el cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, por cuanto el proceso ejecutivo rad. No. 66001-40-03-003-2018-00180-00, se encuentra archivado por pago total de la obligación. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte actora, que el oficio dirigido a los diferentes despachos judiciales, ya fue enviado a los correos electrónicos de los Juzgados respectivos. Lo anterior, para su trámite pertinente.

CUARTO. – OFICIESE al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**, informándole que mediante auto No. 3275 del 18 de noviembre de 2020, *“se decretó el embargo y secuestro de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo singular, demandante HERMES CASTILLO CASTILLO, demandado GILBERTO AGUIRRE GUEVARA, con Rad. 2018-00033-00”*. Lo anterior, para dar respuesta al oficio No. 443 del 07 de abril de 2021, y para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. 2018-00033”.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

SEXTO. – INCORPÓRASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 01-0370 del 01 de marzo de 2021, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del proceso ejecutivo singular rad. bajo el No. 007-2017-00388-00. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1541

RAD.: No. 017-2019-00705-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, se glosará en primer lugar comunicación del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, en la cual informan que se realizó conversión de depósitos judiciales, se pone de presente que dichos títulos ya fueron ordenados pagar a favor de la parte actora, mediante auto **No. 3199** del **11 de noviembre de 2020**, y actualmente no hay dineros en la cuenta del Despacho para ser entregados. Sin embargo, se observa que hay dineros nuevos en el Juzgado de origen, por lo que se solicitará nuevamente la conversión de los dineros a cargo de este proceso, y se requerirá al pagador para que haga caso del oficio **No. 2051**, enviado por el Juzgado de origen donde indican la cuenta en la que debe realizar actualmente los depósitos judiciales. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – GLÓSASE comunicación del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, en la cual informan que se realizó conversión de depósitos judiciales.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPASOFIN, NIT. 901.293.636-9

DEMANDADA: KELIS MARÍNA CHARA DE ORTEGA, CC. 31.290.257

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

TERCERO. – REQUIÉRASE a **PAGADOR ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que dé cumplimiento a lo establecido en **oficio No. 2051**, enviado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, en el sentido de depositar en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los dineros a cargo del proceso **760014003-017-2019-00705-00**, **DEMANDANTE:** **COOPERATIVA COOPASOFIN**, NIT. **901.293.636-9**; **DEMANDADA:** **KELIS MARÍNA CHARA DE ORTEGA, CC. 31.290.257**, con motivo de que el proceso referenciado se está actualmente tramitando en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, que **LIBRE** los oficios respectivos, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1514

RAD. No. 018-2018-00181-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali – Valle y tarjeta profesional **No. 181.739** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1450

RAD. No. 018-2018-00312-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el Despacho Comisorio No. 0005 del 30 de enero de 2019, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, y visible de la página 127 a la 131 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1476

RAD.: No. 018-2019-00415-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se pone de presente que, ejerciendo el respectivo control de legalidad para el señalamiento de audiencia de remate, el avalúo catastral que reposa en el expediente (fl. 135 y 136 a 190 C-2) tiene más de un año de vigencia, toda vez que fue expedido el **24 de febrero de 2020**, por lo tanto, es necesario allegarlo actualizado, previo a fijar la fecha para el remate de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **370-859381** y **370-859345**. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – PREVIO a fijar fecha de remate, alléguese el **CERTIFICADO CATASTRAL** de los respectivos inmuebles, actualizado, con vigencia no mayor a un año.

SEGUNDO. – PÓNESE de presente al interesado, que una vez allegado dicho certificado, el mismo deberá surtir el correspondiente traslado de ley antes de señalar la fecha para audiencia de remate, la cual deberá solicitar nuevamente de así requerirlo, junto con el memorial con el que aporta el certificado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1472

RAD.: No. 020-2014-00613-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la petición de la apoderada de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario propuesto por **JOSE ALVARO GUTIÉRREZ CARDONA**, contra **YESSICA ALEJANDRA ESCOBAR ANDULCE**, se procedió hacer el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** para establecer si se cumplen los requisitos previstos para tal asunto, establecidos en el art. 448 del C.G.P., encontrándose que si se cumplen con los mismos.

Así mismo se advierte que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo que se procede hacer la revisión de la misma, y a pesar de que no fue objetada, no será aprobada, como quiera que las fechas indicadas en la liquidación a partir de las cuales se liquidan los intereses de mora, no coinciden con lo establecido en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a modificar la liquidación del crédito a corte del **13/03/2017**, de la siguiente manera:

• **Pagaré 8.000.000**

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7,556,373
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8,000,000
SALDO INTERESES	\$ 7,556,373
DEUDA TOTAL	\$ 15,556,373

• **Pagaré 2.000.000**

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,889,093
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2,000,000
SALDO INTERESES	\$ 1,889,093

DEUDA TOTAL	\$ 3,889,093
-------------	--------------

- **Pagaré 22.000.000**

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6,139,553
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6,500,000
SALDO INTERESES	\$ 6,139,553
DEUDA TOTAL	\$ 12,639,553

- **Pagaré 400.000**

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 377,819
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 400,000
SALDO INTERESES	\$ 377,819
DEUDA TOTAL	\$ 777,819

Así las cosas, los valores totales de cada pagare y de las cuatro obligaciones sumadas, a corte del **13/03/2017**, son:

OBLIGACIÓN	VALOR (capital más intereses)	TOTAL 4 OBLIGACIONES
Pagaré 8.000.000	\$ 15.556.373	
Pagaré 2.000.000	\$ 3.889.093	
Pagaré 22.000.000	\$ 12.639.553	
Pagaré 400.00	\$ 777.819	
		\$ 32.862.838

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-5461**, avaluado en la suma de **\$109.810.500.00 M/Cte.** el **Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.).**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se

cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo**, (art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** adelantado por **JOSE ALVARO GUTIÉRREZ CARDONA**, quién actúa a través de apoderada judicial, en el proceso con radicación **No. 760014003-020-2014-00613-00**. En el cual obra como **SECUESTRE**, **JHON JERSON JORDAN VIVEROS** (quién se ubica en la **Carrera 4 # 12 – 41, Piso 11, Oficina 113, Lado B** del edificio **Seguros Bolívar**, teléfonos **3162962590 – 3172977461 – 8825018**, correo electrónico **jersonvi@yahoo.es**) - folio 106 y reverso.

TERCERO. – **ANÚNCIESE** esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – **EXPIDASE** por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – **INFÓRMASE** a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el protocolo de audiencias, el cual puede consultarse en el link: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>**

SÉPTIMO. – **MODIFÍQUESE** la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **13/03/2017**, la suma de **\$32.862.838.00 M/Cte.**

OCTAVO. – **SOLICÍTASE** a la apoderada de la parte demandante, que aporte al expediente una liquidación del crédito actualizada, enunciando abonos de haberse así surtido; siendo primero debitados a intereses y luego a capital, de ser ese el caso. La actualización de la liquidación debe estar conforme a los valores y fechas aprobadas en esta providencia

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CUADRO CONTROL LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	020-2014-00613-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1068 Folio 32 - 34 C-único
AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN	Auto interlocutorio No. 1837 Folios 87-89 C-único
EMBARGO	Inmueble No. 370-5461 <u>Decretado</u> en mandamiento de pago - oficio No. 2159/2014 (fl. 35) <u>Aplicado</u> en Fls. 47 C-único
SECUESTRO	<u>Secuestre:</u> JHON JERSON JORDAN VIVEROS Fl. 106 y reverso C-único
LIQUIDACIÓN	<u>Crédito:</u> no tiene liquidación aprobada <u>Costas:</u> \$2.000.000.oo.M/Cte. (Folio 95 C-único)
AVALÚO	\$109.810.500.oo M/Cte. (pág. 134 exp. elec.)
DEMANDADAS	YESSICA ALEJANDRA ESCOBAR ANDULCE
ACREEDORES	NO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1463

RAD.: No. 020-2017-00091-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el Juzgado;

RESUELVE. –

CÓRRASE por la **SECRETARÍA**, traslado a la parte demandada del avalúo del vehículo de **placas CPJ664**, por el término de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P., por la suma de **\$15.150.000,00. M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1542

RAD.: No. 021-2018-00385-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, en vista que hay liquidación aprobada y dineros en el Banco Agrario a cargo de este proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 36 depósitos judiciales por valor total de **\$15.195.550.00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado, el abogado **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.126.066**, los cuales corresponden a los títulos vistos en documento anexo, que hace parte íntegra de este auto.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Número de
Títulos 36

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002549589	8903035262	EMPLEADOS COOBERBASE COOPERATIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 413.588,00
469030002556879	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 371.983,00
469030002556880	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 371.983,00
469030002556881	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 371.983,00
469030002556882	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 371.983,00
469030002556883	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 371.983,00
469030002556884	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 650.909,00
469030002556885	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 378.962,00
469030002556886	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 378.962,00
469030002556887	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 378.962,00
469030002556888	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 378.962,00
469030002556889	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 391.129,00
469030002556890	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 268.973,00
469030002556891	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 379.609,00
469030002556892	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 391.129,00
469030002556893	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 391.129,00
469030002556894	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 391.129,00
469030002556895	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 391.129,00
469030002556896	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 537.946,00
469030002556897	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 391.129,00
469030002556898	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 690.550,00
469030002556899	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 401.408,00
469030002556900	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 404.109,00
469030002556901	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 413.648,00
469030002556902	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 413.588,00
469030002556903	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 413.588,00
469030002556904	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 413.588,00
469030002556905	8903035262	COOPERBASE.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 284.220,00
469030002559230	8903035262	EMPLEADOS COOBERBASE COOPERATIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 413.588,00
469030002573650	8903035262	EMPLEADOS COOBERBASE COOPERATIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$ 413.588,00
469030002589504	8903035262	EMPLEADOS COOBERBASE COOPERATIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 413.588,00
469030002592024	8903035262	EMPLEADOS COOBERBASE COOPERATIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 568.441,00
469030002601612	8903035262	EMPLEADOS COOBERBASE COOPERATIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 413.588,00
469030002611237	8903035262	EMPLEADOS COOBERBASE COOPERATIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 723.032,00
469030002622034	8903035262	EMPLEADOS COOBERBASE COOPERATIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 420.732,00
469030002633189	8903035262	EMPLEADOS COOBERBASE COOPERATIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 420.732,00

Total Valor \$ 15.195.550,00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1474

RAD.: No. 022-2012-00986-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora, se observa que, junto al avalúo comercial aportado, si indica que *“Igualmente aporto el certificado catastral No. 25063 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento de Hacienda Municipal, donde figura el avalúo catastral del inmueble por la suma de \$27.661.000”* sin embargo, dicho documento no fue adjuntado con el memorial. Teniendo en cuenta que el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P indica que *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”* es necesario contar con el mencionado Certificado, con vigencia no mayor a un año, a fin de dar traslado al avalúo presentado.

Respecto del escrito presentado por el apoderado del demandado en este proceso, se le indicará la manera en la que puede **REVISAR LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS** que profiere este Estrado Judicial.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUIÉRESE a la apoderada de la parte actora, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue el Certificado Catastral del bien, so pena de no correrse traslado del mismo.

SEGUNDO. – GLÓSASE el avalúo comercial presentado por la apoderada de la parte actora, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO. – ENVÍESE por la **SECRETARÍA**, al correo electrónico del apoderado del demandado, jamesherrera150150@gmail.com, copia del auto **No. 3108** del **4 de noviembre de 2020** (pág. 220) y de la **presente providencia** (pág. 242 - 243)

CUARTO. – INDÍQUESE al abogado del demandado, que puede **REVISAR LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS** que profiere este Estrado Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/61> o **ruta de llegada:** ramajudicial.gov.co > Juzgados de ejecución > Juzgados de ejecución civil municipales > Valle del Cauca: capital Cali >JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI > Estados Electrónicos >2021

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1475

RAD.: No. 022-2019-0026-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que no se puede fijar fecha y hora para el remate del bien inmueble motocicleta de placas **HQG-19A**, toda vez que si bien existe avalúo comercial (folios 77 – 87 C-2 expediente físico del proceso) al cual se le corrió traslado por **auto No. 5741 del 27 de agosto de 2018 (fl. 65 C-1)**, el mismo se presentó sin el certificado de impuesto de rodamiento, conforme al numeral quinto del artículo 44 del C.G.P, el cual establece que *“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”*. Por lo que se dejara sin efecto el auto en mención y se negará la solicitud presentada, hasta tanto se hagan las acciones pertinentes para que el avalúo del bien, presentado en debida forma, se le pueda correr traslado y se encuentre en firme. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DÉJESE sin valor y efecto, el auto **No. 5741 del 27 de agosto de 2018**, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de fijar fecha y hora para la audiencia de remate del bien inmueble motocicleta de placas **HQG-19A**, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1509

RAD. No. 022-2016-00749-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-423 del 6 de marzo de 2019, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que se levantó la medida judicial consistente en embargo y secuestro del vehículo de placas IZT873. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-426 del 6 de marzo de 2019, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que se levantó la medida judicial consistente en secuestro del vehículo de placas IZT873. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1460

RAD. No. 022-2018-00119-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los oficios Nos. 01-898 y 01-899 del 28 de julio de 2020, con datos actualizados, los cuales obran a folios 10 y 11 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico dpcabogado@hotmail.com, los oficios anteriormente señalados, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1543

RAD.: No. 023-2015-00414-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte actora presentó dos liquidaciones del crédito, siendo ambas diferentes en sus fechas y valores, una presentada el **16 de febrero de 2021** y la otra el **8 de marzo de 2021**. Habiéndosele dado traslado a las dos liquidaciones, por auto **No. 0851 del 15 de marzo de 2021**, es preciso aclarar que se tomará la última liquidación presentada a efectos de realizar el debido control de legalidad y la aprobación o modificación de la misma.

Ahora bien, vista la liquidación obrante de la página 110 a 111 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20,000,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-jun-14
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	29.45	
FECHA DE CORTE		15-feb-21
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	26.31	
TIEMPO DE MORA	2394	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.17
	\$
INTERESES	130,200.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 35,037,200
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20,000,000
SALDO INTERESES	\$ 35,037,200
DEUDA TOTAL	\$ 55,037,200

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **15/02/2021**, la suma de **\$ 55.037.200.oo M/Cte.**, siendo **\$ 20.000.000.oo M/Cte.** por concepto de capital, y por concepto de intereses **\$35.037.200.oo M/Cte.**,

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1502

RAD. No. 023-2018-00190-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandado, señor José Valentín Giraldo Ordoñez, solicita “(...) *un paz y salvo respecto a que en el momento en el vehículo que me estoy movilizandando aparecen saldos pendientes (...)*”, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte demandada, que revisado el plenario, se observa que el proceso radicado bajo el No. 023-2018-00190, demandante: Cresi S.A.S., demandado: José Valentín Giraldo Ordoñez, **se encuentra activo**; y la última actuación procesal data del 8 de abril de 2019 –fl. 48 del cdno. 1 del expediente-, por medio de la cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte demandada, que si lo que pretende es la terminación del proceso, debe allegar memorial coadyuvado por la parte demandante.

TERCERO. – MANIFIÉSTASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1438

RAD. No. 024-2015-00181-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INDICASELE a la parte actora, que el despacho comisorio No. 022 del 19 de marzo de 2021, ya fue enviado al correo electrónico abonado, a saber: juridico@habitek.co. Lo anterior, para su trámite pertinente.

SEGUNDO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte demandante, al abogado **RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO**, identificado con **C.C. No. 1.107.067.265** y **L.T. No. 23.792** del **C.S. de la J.**, para revisar el proceso de la referencia, de conformidad con la solicitud precedente.

TERCERO. – ORDÉNASE en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se revise el expediente y se envíe al correo electrónico juridico@habitek.co, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1440

RAD. No. 024-2017-00616-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte demandante, a la abogada **ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA**, identificada con **C.C. No. 1.144.078.524** y **T.P. No. 344.036** del **C.S. de la J.**, para retirar el oficio librado en el proceso de la referencia, de conformidad con la solicitud precedente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retire el oficio respectivo y se envíe al correo electrónico juridico@cpsabogados.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1466
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 025-2017-00945-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DECRETASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO 1 Y 2 ETAPA P.H.**, actuando a través de apoderada judicial, contra **GUILLERMO OLIVEROS DÍAZ**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de la medida proferida por el **JUZGADO VEINTINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio de auto interlocutorio **No. 159** del **23 de enero de 2018** (fl.2 C-2), respecto de:

- **EMBARGO** y secuestro de los derechos que en común y pro indiviso, posea el demandado **GUILLERMO OLIVEROS DÍAZ** identificado con **C.C. No. 77.172.020**, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-842354**; el cual fue comunicado a **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTIAGO DE CALI**, mediante oficio **No. 155** del **23 de enero de 2018** (fl.4 C-2)
- **EMBARGO** y secuestro de los dineros que sean susceptibles de esta medida, que posea el demandado, en las entidades establecidas en el **numeral segundo** del auto interlocutorio **No. 159**; el cual fue comunicado a **SEÑOR GERENTE**, mediante oficio circular **No. 155** del **23 de enero de 2018** (fl.3 C-2)

TERCERO – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los Oficios correspondientes.

CUARTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉXTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1506

RAD. No. 025-2018-00266-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, como quiera que revisado el expediente, no reposa la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1455

RAD. No. 025-2018-00779-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el numeral segundo del auto No. 0723 del 7 de febrero de 2020, visible a folio 171 del expediente; en el sentido de: “(...) ***ABSTENERSE*** de realizar la cancelación de la acreencia hipoteca en el asunto de la referencia como quiera que la parte actora indica que la garantía hipotecaria garantiza no solo esta obligación que se pagó en su totalidad, sino también otras obligaciones a cargo de la deudora (...)”.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1544

RAD.: No. 025-2019-00896-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 47 - 50 C-1, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

- **Factura 11594**

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 316,565
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 420,670
SALDO INTERESES	\$ 316,565
DEUDA TOTAL	\$ 737,235

- **Factura 12111**

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 289,096
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 420,670
SALDO INTERESES	\$ 289,096
DEUDA TOTAL	\$ 709,766

- **Factura 12296**

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 270,922
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 407,100
SALDO INTERESES	\$ 270,922
DEUDA TOTAL	\$ 678,022

- **Factura 12371**

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 164,006
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 251,523
SALDO INTERESES	\$ 164,006
DEUDA TOTAL	\$ 415,529

- Factura 11906

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 269,984
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 379,960
SALDO INTERESES	\$ 269,984
DEUDA TOTAL	\$ 649,944

Así las cosas, los valores totales a corte del **22/01/2021**, son:

TOTAL CAPITAL	\$ 1.879.923
TOTAL INTERÉS	\$1.310.573
VALOR TOTAL capital más intereses	\$ 3.190.496

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **22/01/2021**, la suma de \$ **3.190.496.oo M/Cte.**, siendo \$ **1.879.923** por concepto de capital, y por concepto de intereses \$**1.310.573.oo M/Cte.**,

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1432

RAD. No. 025-2020-00299-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por la **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y que obra de la página 371 a la 376 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1545

RAD.: No. 026-2009-00568-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y revisado el expediente, se observa que, por auto interlocutorio No. 1681 del 26 de octubre de 2016, se indicó que los demandantes en este proceso son **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** y **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.** Así las cosas, respecto de lo solicitado por el demandado, del levantamiento de medias, por presentar paz y salvo emitido por **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**; se indica que se requiere ratificación expresa de dicha entidad para terminar el proceso respecto de su obligación (la **No.246249**) si así es del caso.

En cuanto al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, la apoderada judicial del mismo señaló que la obligación **No. 1013056**, a favor de su representada, no ha sido aún cancelada, motivo por el cual, independientemente del pronunciamiento del **GRUPO CONSULTOR**, hace que las medidas no puedan ser levantadas, hasta tanto todas las obligaciones queden satisfechas. Por lo que habrá de negarse la petición realizada por el demandado.

En cuanto a las copias solicitadas, de así requerirlo, se brindará la información pertinente en la parte resolutive de la providencia, de cómo obtenerlas, poniendo de presente que el memorial allegado allegaba certificación PZ-4401A del **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S** y señalaba que:

“Buenos días Sres. Juzgado Primero Ejecución Sen Civ Municipal Cali La Presente es para solicitar cita previa, para solicitud de desembargo de cuenta de Ahorros, Empresa y otros bienes, el cual reposan en dicho Juzgado, al quedar a paz y salvo con el Grupo Consultor Andino tenedor de dicha Obligación No. 246249, que le fue Cedida por el Banco Av. Villas. (Adjunto Paz y Salvo del Grupo Consultor Andino, de fecha 11 de Diciembre de 2020). Quedo atento a sus comentarios y a cita previa para tal diligencia, gracias.”

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE el levantamiento de las medidas cautelares objeto de este proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – OFÍCIESE a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, a fin de que manifieste el estado de la obligación **No.246249**, donde funge como demandante cesionario, en este proceso, toda vez que el demandado **JAIME SIERRA SALINAS**, manifiesta que dicha obligación ya esta saldada. En caso de ser así manifieste expresamente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO. – **INFÓRMASELE** a la apoderada, que respecto de las copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (**\$250**) **por página**, para lo cual debe indicar las páginas que requiere y aportar el respectivo arancel judicial al **convenio 13476 ref. 1151963881** por el valor de la totalidad de páginas solicitadas.

El pago de las expensas debe radicarse mediante memorial o solicitud formal al correo **gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** para proceder con el trámite.

CUARTO. – **LÍBRESE** por **SECRETARÍA**, el oficio requerido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1490

RAD.: No. 026-2016-00302-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se observa que se allegó:

certificado de avalúo catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **370-571102** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, ubicado en el corregimiento de pavas

Sin embargo, el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P indica que *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”* (Subrayado fuera del texto).

En ese orden de ideas, si bien se allegó el mencionado certificado, no se expreso el valor del avalúo, por lo que **PREVIO** a dar traslado, se requerirá a la apoderada de la parte actora, para que indique el **valor exacto del avalúo del inmueble**, so pena de no ser tenido en cuenta por no indicar el mismo en el escrito original.

RESUELVE. –

REQUIÉRESE a la apoderada de la parte actora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, indique el **valor exacto** del avalúo del bien inmueble objeto de este asunto, so pena de no ser tenido en cuenta por no indicar el mismo, en el escrito original.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1461

RAD. No. 026-2017-00143-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que la apoderada judicial de la parte demandante proceda a revisar el proceso de la referencia, y se envíe al correo electrónico adrianafinlayprada@yahoo.es la información de la misma.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 191 del 15 de febrero de 2021, proveniente del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que en providencia del 31 de agosto de 2020, *declaró terminado el proceso ejecutivo rad. No. 026-2018-00314-00, instaurado por BANCO COMPARTIR S.A. contra CLARIVED MELO RUALES, por pago total de la obligación; decretando el levantamiento de las medidas cautelares (...) con la aclaración de que las cautelas quedaron vigentes y a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por cuenta del embargo de remanentes ordenado (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de la partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – OFICIESE al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, solicitándole que informe cuales y en qué estado se encuentran las medidas cautelares que quedaron vigentes y a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con ocasión de la terminación del proceso rad. No. 026-2018-00314-00, instaurado por **BANCO COMPARTIR S.A.** contra **CLARIVED MELO RUALES**.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1555

RAD.: No. 026-2017-00420-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario, se constató que no hay títulos a cargo de este proceso, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – **ABTIÉNESE** de hacer entrega de títulos, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, que haga envío a **PAGADOR EMCALI**, o en su defecto a quién fungió como demandada, la señora **RUTH DELFINA VILLOTA SOLÍS**, al correo electrónico ruthy043@hotmail.com, para que sea por ella tramitado; del oficio **No. 01-585 del 26 de febrero de 2020**, con datos actualizados, el cual obra en el folio 54 C-1 del expediente físico del proceso.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1546

RAD.: No. 026-2018-00652-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación obrante en el folio 123 del expediente físico del proceso, presentada por el apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en calidad de subrogatario parcial de la obligación, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 24,083,335.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		05-abr-19
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	28.98	
FECHA DE CORTE		30-oct-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28.65	
TIEMPO DE MORA	205	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.14
INTERESES	\$ 429,486.14

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3,519,378
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24,083,335
SALDO INTERESES	\$ 3,519,378
DEUDA TOTAL	\$ 27,602,713

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **30/10/2019**, la suma de **\$ 27.602.713.00 M/Cte.**, siendo **\$ 24.083.335.00 M/Cte.** por concepto de capital, y por concepto de intereses **\$3.519.378.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 4 de mayo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1452

RAD. No. 026-2018-00836-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito** presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y que obra en las páginas 162 y 163 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1504

RAD. No. 027-2019-00080-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita “(...) información si la orden de pago de los títulos judiciales, descontados al demandado, llega al correo electrónico (...)”, se evidencia que en el proceso de la referencia no se ha aprobado la liquidación del crédito, sumado a lo anterior, tampoco reposa solicitud alguna tendiente al pago de los depósitos judiciales existentes, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la apoderada judicial de la parte demandante, que una vez el Juzgado haya autorizado el pago de los depósitos judiciales a los que hubiere lugar, la Secretaría se contactará con la parte, para proceder a la entrega de la orden de pago respectiva. Lo anterior, siempre y cuando se cumplan con los requisitos para ello, a saber: contar el proceso con liquidación del crédito aprobada y solicitud de pago para estudiar la viabilidad de la misma.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 04 de mayo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1521

RAD. No. 028-2014-00346-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, y que obra de la página 109 a la 111 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1449

RAD. No. 029-2015-00853-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 05-163 del 18 de noviembre de 2020, proveniente de la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a través del cual informa que (...) *en cumplimiento al Auto de No. 1982 del 09 de noviembre de 2020, se REMITE EXPEDIENTE físico y digital EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIA DEL PILAR CARDENAS BORRERO Contra ISABEL MARTINEZ CARDENAS, radicado bajo el No. 023-2018-00453-00 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento de su oficio No. 01-680 del 09 de marzo de 2020 recibido el 04 de agosto de 2020 del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo anterior para que sea acumulado al proceso distinguido con radicación 029-2015-00853 (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – REQUIERESELE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue liquidación del crédito actualizada, y continuar así con el trámite pertinente.

TERCERO. – NIEGASE la cesión del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1505

RAD. No. 029-2016-00865-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR COPIA** de la respuesta allegada por Coomeva EPS, visible a folio 112 del expediente; y envíese al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com, el documento solicitado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1547

RAD.: No. 029-2018-00119-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y revisada la página del Banco Agrario, se observa que hay dineros a cargo de este proceso, sin embargo, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora, pidió específicamente unos depósitos judiciales, solo se ordenará la entrega de estos. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 3 depósitos judiciales por valor total de **\$500.000.00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada, la abogada **HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.949.421**, los cuales corresponden a:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002554106	4389781	JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2020	NO APLICA	\$ 250.000,00	3
469030002593644	4389781	JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 125.000,00	
469030002610982	4389781	JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 125.000,00	
Total Valor						\$ 500.000,00	

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

 En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

 Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1469

RAD.: No. 029-2018-00314-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **CONSOLIDA S.A.S**; a favor de **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

SEGUNDO. – TÍENESE en consecuencia de lo anterior a **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1548

RAD.: No. 029-2019-00281-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, se observa que frente a la liquidación del crédito presentada por la apoderada del **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.**, a la misma no se le corrió traslado por secretaría, por lo que se ordenará que se surta el mencionado trámite. Además, la cesión cumple con los requisitos para ser aceptada, por lo que se aceptará la misma. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** el respectivo traslado de la liquidación del crédito que obra de la página 165 a 169 del expediente electrónico del proceso.

SEGUNDO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.**; a favor de **NATALY GONZÁLEZ ÁLVAREZ.**

TERCERO. – TÍENESE en consecuencia de lo anterior a **NATALY GONZÁLEZ ÁLVAREZ** como **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago.

CUARTO. – RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA SÁNCHEZ MONCAYO**, para representar a la demandante cesionaria, únicamente respecto de las facultades generales a ella otorgadas. Así mismos, respecto de las facultades especiales, es necesario que se presente poder especial en debida forma, bien sea a través de lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P; o lo restablecido en el artículo 5 del Decreto 806, para lo cual deberá aportar la **trazabilidad** del mensaje de datos que da el poder y manifestar el correo inscrito en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.**

QUINTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1451

RAD. No. 029-2019-01056-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del oficio No. 486 del 19 de febrero de 2020, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1555

RAD.: No. 030-2004-00196-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se vislumbra que no existen títulos nuevos a cargo de este proceso y que lo solicitado por el abogado **RUBEN DARÍO GONZALEZ**, ya ha sido resuelto, tanto en auto **No. 2994** del **21 de octubre de 2020** (fl. 132 y reverso C-1) como en auto **No. 3266** del **13 de noviembre de 2020** (fl. 136 C-1) y en **constancia secretarial** del **23 de febrero de 2021** (fl. 140 C-1) la cual indica que se envió información referente al desglose del título, al correo electrónico rugos1410@gmail.com. Por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTÉSE el abogado de quién fungió como demandado en este proceso, a lo contenido en los auto **No. 2994** del **21 de octubre de 2020** y **No. 3266** del **13 de noviembre de 2020**, así como a la **constancia secretarial** del **23 de febrero de 2021**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1515

RAD. No. 030-2011-00242-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y que obra de la página 233 a la 238 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, comprobante de depósito judicial constituido en el proceso de la referencia, por concepto de “canon de arrendamiento” del inmueble administrado por la secuestre, sociedad MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO. – AGREGASE y **PONESE EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines pertinentes, el informe allegado por la secuestre, sociedad MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., indicando las gestiones que ha venido realizando respecto del bien inmueble a su cargo en este proceso; y que obra de la página 247 a la 274 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1437

RAD. No. 030-2014-00333-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico pizarroramirez@hotmail.com, el oficio No. 01-1970 del 03 de diciembre de 2020, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. CYN/004/442/2021 del 09 de marzo de 2021, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en providencia del 09 de marzo de 2021, resolvió: “(...) *Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por Banco Popular S. A. contra Jesús Efrén Almanza Agredo por desistimiento tácito (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP), dejando a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el embargo y secuestro de cuentas de propiedad del demandado – oficio No. 2921 del 16 de julio de 2013 (fl. 6) proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las comunicaciones allegadas al Despacho por **COLPENSIONES**, mediante las cuales informa que *se aplicó la novedad de cambio de cuenta del embargo decretado en contra del señor Jesús Efrén Almanza Agredo, razón por la cual los valores que en adelante serán girados a la cuenta de depósito judicial del Despacho 760012041700 (...)*. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1549

RAD.: No. 030-2018-00087-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se observa que a folios 17-18 del expediente físico del proceso, existe liquidación del crédito aprobada por valor de **\$ 9.542.217.00 M/Cte.**, hasta el **31 de agosto de 2018**. Se constata, luego de mirar la página del Banco Agrario, que en la cuenta única existen dineros que pueden ser entregados a la parte actora; así como que en el Juzgado de origen reposan dineros a cargo de este proceso, por lo que se ordenará la conversión de los mismos a este Despacho, sin embargo, los dineros allí retenidos, suman más de la liquidación del crédito aprobada, por tanto, se requerirá a las partes para que actualicen la liquidación del crédito, indicando los abonos realizados, tanto por pago de títulos judiciales (para lo cual se deberá tener en cuenta la fecha de la orden de pago, para aplicar el abono), como por aportes voluntarios directos realizados por la parte demandada (para lo cual se pondrá en conocimiento de la parte actora el abono allegado por el demandado **JOSE HERNEY LEON LEON**, por valor de **\$ 2.000.000.00 M/Cte.**), a fin de que se puedan entregar los títulos una vez realizada la conversión, hasta por el total de la liquidación actualizada y dar por terminado el proceso, de ser así el caso.

Respecto de lo solicitado por el demandado **JOSE HERNEY LEON LEON**, sobre el levantamiento de la medida de embargo dirigida a pagador **EMCALI**, se informará que al no encontrarse el proceso terminado, no se puede levantar la misma, sin embargo, se pone de presente que la medida surtirá efectos hasta el monto informado por el Juzgado al pagador, como límite de la medida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – GLÓSASE memorial aportado por la apoderada de la parte actora, en el cual informa que su dirección de correo electrónico registrada en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS** es maeschi10@hotmail.com

SEGUNDO. – PÓNESE en conocimiento de la parte actora, memorial allegado por el demandado **JOSE HERNEY LEÓN LEÓN**, en el cual manifiesta que se realizó un abono a la obligación por **\$ 2.000.000.00 M/Cte.**, y allega comprobante de pago, para lo pertinente.

TERCERO. – INDÍCASELE al demandado **JOSE HERNEY LEÓN LEÓN**, que no es posible levantar la medida de embargo dirigida al pagador **EMCALI**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO, CC.66.676.308

DEMANDADOS:

- **ANA MILENA ORTEGA, CC. 31.863.362.**
- **JOSE HERNEY LEÓN LEÓN, CC. 16.648.418.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 4 depósitos judiciales por valor total de **\$1.308.915.00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada, la abogada **MARIA ESTHER CHILITO LASSO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.807.493**, los cuales corresponden a:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	Número de Títulos
469030002435052	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 465.354,00	4
469030002435053	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 332.525,00	
469030002435054	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 393.245,00	
469030002435055	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 117.791,00	
Cuenta única							

SEXTO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., especialmente el numeral 4°, teniendo en cuenta los valores y fecha de la liquidación aprobada. Así mismo indiquen los abonos realizados a la obligación, con fecha y valor exacto de pago y aplicándolos primero a intereses y luego de ser el caso, a capital.

SÉPTIMO. – LÍBRENSE por **SECRETARÍA**, los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 4 de mayo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1499

RAD. No. 030-2018-00400-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 103 del 03 de marzo de 2021, proveniente del **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**, mediante el cual informa que *“(...) en auto del 2 de marzo de 2021 se dispuso poner en conocimiento a las partes y al Juzgado Primero Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, el acatamiento del levantamiento de la medida cautelar de embargo dentro del presente asunto, dejando sin efecto el oficio No. 863 del 28 de febrero de 2019, proferido por el Juzgado antes en mención (...)”*.

PONGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1467

RAD.: No. 031-2014-00138-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la petición de la apoderada de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario propuesto por **ALONSO MORENO QUINTERO**, contra **SANDRA MILENATORO USMA** y **DIANA PATRICIA TORO USMA**; se procedió hacer el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** para establecer si se cumplen los requisitos previstos para tal asunto, establecidos en el art. 448 del C.G.P., encontrándose que si se cumplen con los mismos, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-617705**, avaluado en la suma de **\$65.238.000.M/Cte.**, el **martes primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo**, (art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** adelantado por **ALONSO MORENO QUINTERO**, quién actúa a través de apoderada judicial, proceso con radicación **No. 76001-40-03-031-2014-00138-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** (folio 104), **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** (cuyas oficinas se localizan en la **Calle 18 A # 55 – 105 Torre M, apartamento 350, Cañaverales 6**, teléfono **3158139968**).

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el protocolo de audiencias, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CUADRO CONTROL LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	031-2014-00138-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto interlocutorio No. 591 Folio 26 C-único
AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN	Auto interlocutorio No. 2410 del 24 de septiembre de 2014 Folio 80-81 C-único
EMBARGO	Inmueble No. 370-617705 <u>Decretado</u> en mandamiento de pago - oficio No. 337 (fl. 28) <u>Aplicado</u> en Fls. 99 C-único
SECUESTRO	<u>Secuestre:</u> BETSY INESARIAS MANOSALVA Fl. 115 reverso C-único
LIQUIDACIÓN	<u>Crédito:</u> \$37.797.674oo.M/Cte. (pág. 220 exp. elec.) <u>Costas:</u> \$1.265.500.oo.M/Cte. (Folio 108 y 137 C-único)
AVALÚO	\$65.238.000.M/Cte. (pág. 221 exp. elec.)
DEMANDADAS	SANDRA MILENATORO USMA y DIANA PATRICIA TORO USMA
ACREEDORES	NO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No.

RAD. No. 031-2014-00997-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 01-1939 del 26 de julio de 2018, con datos actualizados, el cual obra a folio 64 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a SECRETARÍA remitir al correo electrónico inco.inmobiliaria@gmail.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1470

RAD.: No. 032-2170-00882-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se observa que en auto **No. 1338** del **9 de mayo de 2019**, obrante a folio 101 C-único del expediente físico del proceso, el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, aceptó la **CESIÓN** que realizó **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTÉSE a lo decidido en auto **No. 1338** del **9 de mayo de 2019**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1550

RAD.: No. 033-2017-00851-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**; a favor de **RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO. – TÍENESE en consecuencia de lo anterior a **RF ENCORE S.A.S** como **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago.

TERCERO. – ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial, o ratifique el anterior.

CUARTO. – NOTIFIQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1465
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 033-2019-00142-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **FERNELY GUTIERREZ HERNÁNDEZ**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas proferidas por el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio de auto No. **488** del **primero de marzo de 2019** (fl.2 C-2), siendo las mismas:

- **EMBARGO** y retención de los dineros que sean susceptibles de esta medida, que posea el demandado, en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas; el cual fue comunicado a **SEÑOR GERENTE**, mediante oficio circular **No. 491** del 1º de marzo de 2019. (fl.3C-2).
- **EMBARGO** previo de la quinta parte del salario mensual del demandado, como trabajador de **TRANSPORTES MOVITRANS**; el cual fue comunicado **PAGADOR: TRANSPORTES MOVITRANS**, mediante oficio **No. 492** del 1º de marzo de 2019. (fl.4 C-2).

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente

providencia, **ELABORAR** los Oficios correspondientes.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 29 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1512

RAD. No. 034-2016-00628-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 0119 del 25 de enero de 2021, visible en la página 125 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO. – REQUERIR** a la auxiliar de la justicia **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.-JUAN CARLOS OLAVE** secuestre dentro del presente asunto, a la dirección Calle 72 No. 11C-24 Barrio7 de agosto de esta ciudad o la que aparezca en la lista de auxiliares de justicia, para que rinda informe de su gestión. Lo anterior, toda vez que resulta necesario tener conocimiento del estado de los bienes muebles a su cargo, para realizar el avalúo respectivo. **SEGUNDO. – LIBRESE** en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino al secuestre, sociedad **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.-JUAN CARLOS OLAVE (...)**”.

SEGUNDO. – INFÓRMASELE a la parte actora, que el oficio librado, ya fue enviado al correo electrónico de la sociedad **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.-JUAN CARLOS OLAVE**, para su trámite pertinente.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1510

RAD. No. 034-2016-00847-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-1140 del 22 de septiembre de 2020, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que se levantó la medida judicial consistente en orden de decomiso del vehículo de placas IZP712. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1500

RAD. No. 034-2017-00742-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **JAVIER GUTIÉRREZ NARVÁEZ**, identificado con **C.C. No. 16.828.191**, en la entidad bancaria **BANCO SERFINANZA S.A.**

SEGUNDO. – LIBRAR oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$38.246.771.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico memoriales@cobranza.com.co, para que sea tramitado por la parte interesada. Advertiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1482

RAD.: No. 034-2018-00026-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se observa que el abogado **LUIS ANTONIO ERAZO LÓPEZ** es apoderado dentro de este proceso, por lo que no tiene la potestad de dar autorizaciones para la recepción de títulos judiciales, facultad que esta restringida a las partes, a través del otorgamiento expreso que éstas pueden dar de la facultad de recibir. Sin embargo, se pone de presente, que los títulos judiciales pueden ser librados a favor de la parte demandante directamente a su nombre, para ser por esta reclamada, o consignada en su cuenta, de allegarse los respectivos soportes de la misma.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la autorización solicitada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1551

RAD.: No. 034-2018-00188-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede de solicitud de fecha de audiencia de remate y una vez realizado el respectivo control de legalidad, se observa que no se cumplen los requisitos previos para el señalamiento de fecha, toda vez que no obra en el expediente constancia de que el bien se encuentre secuestrado ni avaluado. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE lo solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1447

RAD. No. 034-2019-00924-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1454

RAD. No. 034-2019-01236-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1484

RAD.: No. 035-2014-01126-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede presentado por el Centro de Conciliación **ASOPROPAZ**, en el cual se comunica que la señora **EDIRLEY SANCHEZ VALDÉS** presentó **RETIRO** del trámite de **INSOLVENCIA**, que se encontraba allí realizando, por lo que el conciliador aceptó dicho retiro y remitió el proceso a este Despacho, para que se continúe desde su última etapa procesal, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – **GLÓSASE** comunicación del Centro de Conciliación **ASOPROPAZ**, para conocimiento de las partes.

SEGUNDO. – **REANÚDASE** el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1552

RAD.: No. 035-2017-00637-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO FALABELLA S.A.**; a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO. – **TÍENESE** en consecuencia de lo anterior a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.**, como **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago.

TERCERO. – **RECONÓZCASE** personería jurídica a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, para representar al demandante cesionario, conforme al poder general a ella otorgado.

CUARTO. – **NOTIFIQUESE** a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1473

RAD.: No. 035-2018-00874-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en la página 71 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2,534,103.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-dic-18
DIAS	16
TASA EFECTIVA	29.10
FECHA DE CORTE	02-mar-21
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	26.12
TIEMPO DE MORA	798
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.15
INTERESES	\$ 29,057.71

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,403,048
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2,534,103
SALDO INTERESES	\$ 1,403,048
DEUDA TOTAL	\$ 3,937,151

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **02/03/2021**, la suma de **\$3.937.151.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1553

RAD.: No. 035-2019-00981-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez transcurrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual fue ordenada por auto **No. 1280 del 19 de abril de 2021**, obrante en la página 50 del expediente electrónico del proceso y pese a que no hubo oposición, se observa que la misma no se adecúa a lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P., toda vez que no se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pago (auto interlocutorio **No. 2600**, fl.15 C-1), pues en primer lugar, allí se establecen dos obligaciones – pagaré **No. 2500698** y **No. 5398280001535720** – y en los memoriales allegados por la apoderada de la parte actora solo se hace referencia a un pagaré, siendo este el **No. 2500698**. En segundo lugar, respecto del mencionado pagaré se observa que todos los valores están en ceros (0) y que *dice “crédito cancelado” y “saldo total de la obligación a la fecha de hoy es \$0.00”*. Por lo tanto, no es posible tener en cuenta la liquidación en cuenta y se requerirá a las partes para que la presenten en debida forma, atendiendo a su carga procesal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DÉJASE sin efecto el **numeral segundo** del auto **No. 1280 del 19 de abril de 2021**, por lo tanto, se **APARTA** el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia **NO SE TIENE EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo señalado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1433

RAD. No. 035-2020-00399-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1434

RAD. No. 035-2020-00550-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del oficio No. 3069 del 13 de noviembre de 2020, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO